



Expediente N° 506804089001 2017 00040 00

San Carlos de Guaroa, Meta veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno  
(2021).

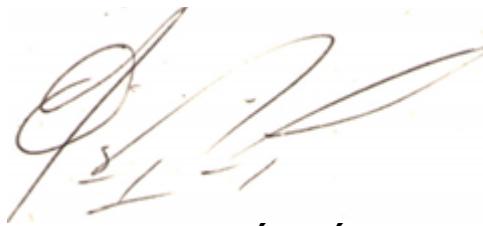
En razón a que la anterior **liquidación del crédito** practicada por la Apoderada de la entidad demandante no se encuentra ajustada a derecho, el Despacho requiere a la Togada de la parte actora para que proceda a la corrección de la liquidación del crédito ordenada en los numerales (1.2) y (1.3) del mandamiento de pago de fecha 24 de abril de 2019 que accedió a la reforma a la demanda, toda vez que los intereses moratorios se deben liquidar desde el 22 de abril de 2016; de igual manera se ordena corregir la liquidación con respecto a la obligación ordenada en el mandamiento de pago en los numerales (2.2 y 2.3), como quiera que se ordenó liquidar los intereses moratorios desde 18 julio de 2016, en consecuencia de lo anterior se ordena que la liquidación del crédito sea corregida conforme al mandamiento de pago, para el efecto se concede el término de tres (03) días para su corrección.

**Se requiere a la Secretaría del Despacho para que realice la liquidación de costas.**

Una vez presentada la liquidación de crédito corregida dentro del anterior término, córrase traslado de la misma por **Secretaría** de conformidad al Art 110 del C.G.P..

Una vez ocurrido todo lo anterior ingrese nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**Notifíquese**



**GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ**  
Juez